

MCPB

TIENE POR ACOMPAÑADO ESCRITO Y  
DOCUMENTOS QUE INDICA.

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N°

111

Santiago, 23 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento rol D-016-2013 seguido contra Compañía Minera Maricunga, Rol Único Tributario N° 78.095.890-1, titular del "Proyecto Minero Refugio" y sus modificaciones, se encuentra en etapa de instrucción.

2. Con fecha 20 de enero de octubre de 2015, Ximena Matas Quilodrán, chilena, en representación de Compañía Minera Maricunga remitió a esta Superintendencia un escrito mediante el cual en lo principal, solicita tener presentes los argumentos que indica y en definitiva absolver a su representada de los cargos que señala o en subsidio recalificar los hechos declarando que son infracciones leves; en el primer otrosí, solicita tener por acompañado el Informe Técnico preparado por Pangea y sus anexos, que contienen un análisis de pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones indicadas; y en el segundo otrosí delega poder a los abogados Rafael Vergara Gutiérrez, Felipe Meneses Sotelo y Julio Re cordón Hartug, indicando su domicilio.

3. Lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece que el poder que habilita a un apoderado a actuar en el procedimiento administrativo, debe constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, el escrito y documentos individualizados en el considerando 2 de esta Resolución cuyo contenido será ponderado en el dictamen que corresponda de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA.

II. **RECHAZAR LA SOLICITUD**, expresada en el segundo otrosí del escrito e indicar que se acompañe en forma el poder de representación que indica, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 19.880.

  
Andrea Reyes Blanco  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

ROL N°: D-016-2013

**Carta certificada:**

Ximena Matas Quilodrán domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Macrozona Sur SMA.
- Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente